



Condiciones Generales

OCASO

# Animales de compañía.



ocaso.es  
91 703 90 09 • 900 32 00 32



**OCASO**

## Condiciones Generales del contrato

El presente contrato se regirá por la legislación española y, en concreto, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/15 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento y por la normativa específica que sea aplicable.

Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado. Las cláusulas limitativas contenidas en la póliza solo serán válidas con la aprobación previa por escrito del suscriptor de la póliza.

Si el contenido de la presente póliza es distinto de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá presentar una reclamación ante la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza para que subsane la contradicción existente. Si transcurre dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.



## Contacto y acceso a servicios

### En caso de siniestro:

Teléfono gratuito 24 horas

DESDE ESPAÑA

**917 039 010**



### Atención al Asegurado:

En OCASO estamos siempre disponibles para solucionar cualquier problema las **24 horas** del día. Por eso ponemos a disposición el **Centro de Atención al Asegurado**, a través de los teléfonos:

**900 320 032**

**917 039 009**

## Garantía OCASO

### CAPITAL SOCIAL

**400.000.000€ totalmente desembolsado**

Domicilio social: Princesa, 23. 28008 Madrid. Teléfono: 915 380 100. Email: [ocaso@ocaso.es](mailto:ocaso@ocaso.es)

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3773, folio 33, sección 8, hoja M-62817 - CIF: A-28016608

# Índice

Glosario .....	6
Garantías .....	10
<b>1. Garantías de Responsabilidad Civil.....</b>	<b>10</b>
1.1. Cobertura de Responsabilidad Civil, defensa y fianzas .....	10
1.2. Cobertura de reclamación de daños .....	11
<b>2. Garantías de daños al animal: accidentes, robo y extravío .....</b>	<b>12</b>
2.1. Delimitación de la garantía .....	12
2.2. Capital Asegurado .....	12
2.3. Objeto y extensión del seguro .....	12
2.4. Exclusiones a las garantías de daños al animal .....	13
2.5. Plazo de carencia .....	13
2.6. Declaración de siniestros .....	14
2.7. Valoración de los daños y cálculo de la indemnización.....	14
2.8. Recuperación del animal robado .....	15
<b>3. Garantías de estancia en residencia .....</b>	<b>15</b>
3.1. Delimitación de la garantía .....	15
3.2. Exclusiones a esta garantía .....	16
<b>4. Garantías de servicio de asistencia telefónica .....</b>	<b>16</b>
4.1. Delimitación de la garantía .....	16
<b>5. Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza .....</b>	<b>16</b>
<b>6. Delimitación geográfica.....</b>	<b>17</b>
<b>7. Vigencia temporal del seguro .....</b>	<b>17</b>
Bases del contrato.....	18
<b>8. Documentación del contrato .....</b>	<b>18</b>
<b>9. Celebración del contrato .....</b>	<b>18</b>
<b>10. Duración y prórroga del contrato .....</b>	<b>18</b>
<b>11. Condiciones en que se contrata el seguro .....</b>	<b>18</b>
<b>12. Comunicación en caso de agravación .....</b>	<b>19</b>
<b>13. Comunicación en caso de disminución del riesgo .....</b>	<b>19</b>

<b>14. Concurrencia de seguros .....</b>	<b>19</b>
<b>15. Transmisión del objeto asegurado .....</b>	<b>20</b>
<b>16. Pago del seguro .....</b>	<b>20</b>
<b>17. Lugar de pago .....</b>	<b>20</b>
<b>18. Falta de pago y suspensión de la cobertura .....</b>	<b>20</b>
<b>19. Obligaciones en caso de siniestros .....</b>	<b>21</b>
<b>20. Tasación de daños .....</b>	<b>22</b>
<b>21. Normas especiales para la tasación .....</b>	<b>22</b>
<b>22. Falta de acuerdo. Nombramiento de perito .....</b>	<b>22</b>
<b>23. Pago del siniestro .....</b>	<b>23</b>
<b>24. Subrogación .....</b>	<b>23</b>
<b>25. Prescripción .....</b>	<b>24</b>
<b>26. Competencia .....</b>	<b>24</b>
<b>27. Normas en caso de domiciliación bancaria .....</b>	<b>24</b>
<b>28. Cláusula de Revalorización automática de capitales</b> <b>Clausula "M" - Índice Variable (INVAR) .....</b>	<b>24</b>

Cláusula "WA2018". Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España ..... 26



A los efectos de este contrato se entiende por:

## 1. Animal asegurado

Aquellos animales destinados a compañía o vigilancia exceptuando los destinados a la caza o cualquier otro tipo de deporte, a no ser que se haga constar expresamente su inclusión en Condiciones Particulares.

Será necesario que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido.

## 2. Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

## 3. Asegurador

OCASO, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante, "OCASO"), que como Entidad Aseguradora, asume el riesgo contractualmente pactado.

## 4. Beneficiario

La persona o personas a las que les corresponda recibir las indemnizaciones derivadas de los riesgos cubiertos.

## 5. Franquicia

La cantidad expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

## 6. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si procedieran; y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla, así como la declaración de hechos.

## 7. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

## 8. Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato.

## 9. Siniestro

Evento súbito e imprevisto cuyas consecuencias económicas y dañosas están cubiertas por las garantías de la póliza. Se considera un solo y único siniestro todos los daños que provengan de la misma causa. La fecha del siniestro será la del momento en que se produjo el primero de los daños.

## 10. Suma Asegurada

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Definiciones propias de la cobertura de Responsabilidad Civil:

## 11. Daños materiales

El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

## 12. Daños personales

Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

## 13. Perjuicio

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

## 14. Terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- el Tomador del Seguro y/o el Asegurado,
- su cónyuge o pareja de hecho, que figure inscrita en el registro correspondiente,
- ascendientes, descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado,
- aquellas personas que tengan su domicilio o convivan de forma habitual y permanente con el Tomador del Seguro y/o Asegurado,
- los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, mantengan una relación laboral con el Tomador del Seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha relación.

Definiciones propias de la cobertura de daños:

## 15. Accidente

Lesión sufrida por el animal asegurado que derive de una causa violenta, súbita y externa, ajena a la intencionalidad del Asegurado, ocurrida durante la vigencia del seguro.

## 16. Extravío

Pérdida del animal por descuido del Asegurado o persona encargada de su custodia.

## 17. Gastos de asistencia veterinaria

Conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario como:

- a) Exploraciones iniciales, radiografías, análisis, electrocardiogramas.
- b) Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia.
- c) Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, si fuera necesario.
- d) Sacrificio necesario y destrucción del cadáver.

## **18. Robo**

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal descrito en las Condiciones Particulares mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o violencia en las personas.

## **19. Valor del animal**

Para aquellos casos en que se produzca la muerte o sacrificio necesario por accidente o el robo, equivaldrá al de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado, más el importe del adiestramiento, más el valor adquirido por los méritos obtenidos en concursos y exposiciones, conforme a un informe pericial.

## 1. Garantías de Responsabilidad Civil

### 1.1. Cobertura de Responsabilidad Civil, defensa y fianzas

#### 1.1.1. Delimitación de la garantía

Esta garantía ampara, **con el límite fijado en las Condiciones Particulares**, el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado por daños causados a terceros por el animal objeto del presente seguro, siempre que cumpla con todos los requisitos legales para su tenencia y desplazamiento por la vía pública.

A los efectos de las coberturas de este seguro, también tendrán la consideración de Asegurados las siguientes personas físicas:

- **Cónyuge o pareja de hecho** del Asegurado que figure inscrito en el registro correspondiente, siempre que convivan con éste.
- **Familiares**, siempre que convivan con el Asegurado y estén empadronados en su domicilio.
- **Poseedor o tenedor ocasional**: tendrá dicha consideración aquella persona física que, con la autorización del Asegurado, detente la posesión o tenencia del animal descrito en la póliza por un período de tiempo limitado y justificado, sin que medie ningún tipo de actividad de carácter profesional y/o remuneración. **Las coberturas de la póliza serán siempre adicionales a cualquier otro seguro que hayan contratado estas personas para cubrir este riesgo.**

#### 1.1.2. Defensa jurídica

El Asegurador asume la defensa del Asegurado en caso de reclamaciones por vía civil con motivo de un siniestro garantizado por la póliza, incluso si dichas reclamaciones son infundadas.

**El Asegurador dirigirá la defensa y designará a los abogados y procuradores, comprometiéndose Asegurado a prestar la colaboración necesaria y otorgando al efecto los poderes y asistencia personal necesarios.**

En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa del Asegurado con su consentimiento.

Si el Asegurado resulta condenado, el Asegurador decidirá la conveniencia de recurrir ante el órgano jurisdiccional competente. No obstante, si el Asegurador estima improcedente el recurso se lo comunicará al Asegurado, que podrá interponerlo por su cuenta. El Asegurador deberá reembolsarle los gastos ocasionados **hasta el límite del beneficio obtenido**, si el recurso se resuelve favorablemente.

Si, en el caso de un procedimiento judicial comprendido en esta cobertura, se produce algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador por tener que defender éstos intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de aquél, sin perjuicio de que realice las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por el Asegurador o confiarle su defensa a otra persona. En este último caso el Asegurador deberá abonar los gastos de dicha dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

El Asegurador correrá con los gastos judiciales en la misma proporción existente entre la indemnización que deba pagar según lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

#### 1.1.3. Fianzas

El Asegurador tomará a su cargo el importe de las fianzas que le puedan ser requeridas al Asegurado, como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas de Responsabilidad Civil y con los límites establecidos en la póliza para la citada garantía de Responsabilidad Civil.

#### 1.1.4. Exclusiones a esta garantía

**Están excluidos de las coberturas:**

##### 1.1.4.1. Daños sufridos por las personas que posean o se sirvan del animal.

**1.1.4.2. Daños causados por el animal descrito en la póliza cuando esté en poder de cualquier persona diferente a las descritas en el apartado 1.1.1. anterior o bajo la guarda o custodia de personas o instituciones que reciban a cambio cualquier tipo de remuneración.**

**1.1.4.3. Daños que sean consecuencia de una infracción deliberada y voluntaria de leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes, nacionales, autonómicas y/o locales, aplicables a la propiedad, posesión y/o tenencia de animales, y en especial en lo relativo a:**

- **Sanidad, así como cualquier tipo de enfermedad infecciosa transmitida por el animal.**
- **Obligación de uso de cadena o correa y bozal cuando el animal esté en espacios públicos.**

**1.1.4.4. Los daños causados a un tercero por un animal clasificado como potencialmente peligroso según la normativa legal vigente, siempre que la persona responsable no cuente con la licencia administrativa preceptiva para su tenencia.**

### 1.2. Cobertura de reclamación de daños

#### 1.2.1. Delimitación de la garantía:

**Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza**, se asume la reclamación amistosa o judicial por los daños materiales o personales causados por un tercero al Asegurado, siempre que de haber sido éste el causante de los daños en lugar del perjudicado, su responsabilidad habría estado amparada por las garantías de Responsabilidad Civil contratadas en la póliza.

Si el Asegurador no estima procedente la reclamación o la interposición de un recurso o bien ha llegado a un acuerdo amistoso sobre la indemnización a satisfacer por el presunto responsable y el Asegurado no está de acuerdo con los resultados, podrá emprender las acciones legales que estime convenientes.

**El Asegurador solo abonará los gastos de la reclamación si la pretensión del Asegurado se estima u obtiene unos resultados mejores que los obtenidos por el Asegurador.**

Si el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estima que no procede iniciar un pleito o tramitar un recurso, deberá comunicárselo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura acordada, al reembolso de los gastos incurridos en los pleitos y recursos que se hayan interpuesto en desacuerdo con el Asegurador o incluso mediante arbitraje si obtiene un resultado más beneficioso por su cuenta. En caso de disconformidad, las partes podrán someter la cuestión disputada a arbitraje.

El Asegurado tendrá derecho a:

- Elegir libremente el procurador y el abogado que vayan a representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.
- Libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre él y el Asegurador sobre el Contrato de Seguro.
- Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de Seguro. Los árbitros no podrán designarse antes de que surja la cuestión disputada.

**No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil está automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al art. 74 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.**

## 2. Garantías de daños al animal

### 2.1. Delimitaciones de la garantía

El objeto de este seguro es cubrir a aquellos animales destinados a compañía o vigilancia, **exceptuando, en cualquier circunstancia, los destinados a la caza o cualquier otro tipo de deporte**, a no ser que se incluyan expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.

**Será condición indispensable que el animal cumpla con el calendario oficial de vacunación conforme a su raza y edad, así como aquellas otras que, por dictamen de las autoridades sanitarias, haya que administrar en un momento dado.**

### 2.2. Capital Asegurado

**Los Capitales Asegurados que figuran en las condiciones particulares de la póliza se considerarán el límite máximo de indemnización y el Asegurador responderá por ellos en caso de siniestro.**

Si se produce un siniestro amparado por la póliza, se fijará la indemnización **con el límite máximo fijado en el párrafo anterior**, en base al valor real del animal asegurado en el momento en que se produzca.

**A partir de los 10 años cumplidos, el valor real del animal asegurado sufrirá un decremento anual del 20%.**

### 2.3. Objeto y extensión del seguro:

Quedarán cubiertas las siguientes garantías:

#### 2.3.1. Accidentes

Se indemnizará, **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía**, en caso de muerte o sacrificio necesario, que se deba un accidente sufrido por el animal objeto del seguro, derivado exclusivamente de alguno de los siguientes hechos:

- Atropello.
- Peleas con otros animales.
- Roturas, traumatismos o lesiones internas que impidan la actividad normal del animal de andar, correr y/o saltar.
- Accidentes de circulación durante el desplazamiento del animal en vehículos de motor.

- Caídas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
- Ingestión de cuerpos extraños.
- Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos.

#### 2.3.2. Gastos veterinarios, de sacrificio y eliminación del cadáver

Se indemnizarán, **con el límite máximo fijado como Capital Asegurado para esta garantía**, los gastos veterinarios derivados de un accidente cubierto por el punto anterior.

A consecuencia de cualquiera de los motivos citados con anterioridad, siempre que resulte aconsejable por la naturaleza de las lesiones a juicio de un veterinario, se cubrirán los costes para el sacrificio del animal, así como los posteriores para eliminar el cadáver, **con el límite máximo fijado como Capital Asegurado para esta garantía.**

#### 2.3.3. Robo

Se indemnizará al Asegurado con el valor del animal, **con el límite máximo fijado como Capital Asegurado para esta garantía.**

#### 2.3.4. Extravío

Se procederá a insertar en medios de comunicación anuncios con el fin de localizar al animal, con el coste máximo fijado como Capital Asegurado para esta garantía.

Con el **límite fijado como Capital Asegurado para esta garantía**, también se incluyen en la cobertura de la póliza los gastos de hospedaje del animal extraviado cuando se localice pero no pueda ponerse a disposición del Asegurado de forma inmediata.

### 2.4. Exclusiones a las garantías de daños al animal

**Quedan excluidas de las coberturas:**

#### 2.4.1. Enfermedades infectocontagiosas, parasitarias o de cualquier tipo.

#### 2.4.2. Envenenamiento e intoxicaciones.

#### 2.4.3. Las taras propias de la edad del animal.

#### 2.4.4. Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las que se realizan en algunas razas para modelar orejas y rabos.

#### 2.4.5. Daños distintos a los descritos en el punto 2.3.

### 2.5. Plazo de carencia

**Las garantías de daños al animal no entrarán en vigor hasta que transcurran 15 días a contar desde las 24 horas del día en que el seguro entre en vigor.**

### 2.6. Declaración de siniestros:

**2.6.1.** Una vez conocido el siniestro, el Tomador del Seguro o Asegurado deberá comunicárselo a la Compañía de la forma más rápida y eficaz posible. Deberá comunicar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del Asegurado.
- Número de póliza.
- Identificación del animal.
- Forma más rápida y eficaz de contacto de la Compañía con el Asegurado.
- Lugar en que se encuentra el animal siniestrado.
- Breve descripción del siniestro.

**2.6.2.** Se tomarán todas aquellas medidas precisas para la conservación del animal o de sus restos durante las 48 horas siguientes a la comunicación, para que un veterinario designado por la Compañía pueda examinarlos.

**2.6.3.** Para los **siniestros de accidentes** se aplicarán las siguientes reglas:

#### **2.6.3.1.**

El Asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso para obtener un informe en el que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada en la clínica o de asistencia del veterinario.
- Descripción del animal.
- Tipo de accidente sufrido.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y observaciones sobre el tratamiento a seguir.

Dicho informe, junto con la factura, se presentarán ante la Compañía para su resarcimiento, si procede.

**2.6.4.** En los siniestros **de robo**, el Tomador o Asegurado deberá denunciar el hecho en el plazo más breve posible ante la autoridad judicial o policial del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora en que se produjo, descripción del animal y existencia de seguro, remitiéndole a la Compañía un justificante de la denuncia.

**2.6.5.** En caso **de extravío** habrá que informar de ello al ayuntamiento de la localidad.

## **2.7. Valoración de los daños y cálculo de la indemnización:**

Los daños se valorarán teniendo en cuenta el valor real del animal en el momento en que se produjo el siniestro, de acuerdo con lo previsto en la póliza. Para valorar las indemnizaciones se atenderá a los siguientes criterios:

### **2.7.1. Accidentes**

**2.7.1.1.** En caso de muerte o sacrificio necesario del animal, la Compañía indemnizará su valor y los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, **con el límite máximo establecido como Capital Asegurado para esta garantía.**

**2.7.1.2.** Si se trata de un accidente que no cause la muerte del animal ni obligue a sacrificarlo, el veterinario deberá redactar un informe escrito dirigido a la Compañía, indicando el diagnóstico,

tratamiento y secuelas residuales que puedan quedarle al animal tras el tratamiento:

**2.7.1.2.1.** Si, en opinión del veterinario, el animal va a restablecerse y a seguir desarrollando sus funciones, la Compañía abonará los gastos de atención veterinaria **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía.**

**2.7.1.2.2.** Si, en opinión del veterinario, el animal va a quedar con importantes secuelas permanentes, el Asegurado podrá optar entre si desea o no quedarse con el animal:

- Si desea quedarse con él, la Compañía cubrirá los gastos de atención veterinaria, **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía.**
- Si no desea quedarse con el animal, la Compañía indemnizará su valor y los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, así como los derivados de la atención veterinaria prestada, **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía.**

### **2.7.2. Robo**

La Compañía indemnizará el valor del animal **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía.**

### **2.7.3. Extravío**

La Compañía abonará la inserción en medios de comunicación de anuncios con el fin de localizar al animal extraviado, **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía.**

## **2.8. Recuperación del animal robado**

**2.8.1.** Si el animal se recupera antes de 60 días, contados desde la fecha en que se produjo el siniestro, el Asegurado deberá recibirlo, restituyendo la indemnización percibida.

Si el animal recuperado ha sufrido alguna tara o lesión a juicio del Asegurado dentro del plazo indicado, podrá efectuar la reclamación a la Compañía, aplicándose a estos efectos lo estipulado en el apartado 2.7.1.2. de estas Condiciones Generales.

**2.8.2.** Si el animal se recupera transcurrido el plazo citado, una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida y transferirle a la Compañía la propiedad del animal o volver a adquirirlo, restituyendo en este caso la indemnización percibida por el animal recuperado.

## **3. Garantías de estancia en residencia**

### **3.1. Delimitación de la garantía**

Se garantiza el pago de la estancia del animal asegurado en una residencia, **con el límite máximo del Capital Asegurado para esta garantía**, siempre que se deba a hospitalización del Asegurado por accidente o enfermedad y ningún familiar del Asegurado pueda atender al animal.

A efectos del seguro, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del Asegurado, pudiendo extenderse hasta 2 días más en concepto de ajustes por altas y bajas hospitalarias.

**Para la presente garantía se establece un período de carencia de 15 días a contar desde las 24 horas del día en que la garantía comience a tener efecto.**

## 3.2. Exclusiones a esta garantía

Queda excluida de las coberturas de la póliza:

- 3.2.1. Cuando la hospitalización sea de persona distinta del Asegurado, aunque sea la persona que atiende al animal.
- 3.2.2. En caso de fallecimiento del Asegurado cuando no medie hospitalización.
- 3.2.3. Cuando el ingreso hospitalario sea solamente de un día.

## 4. Garantía de servicio de asistencia telefónica

### 4.1. Delimitación de la garantía

Por la presente garantía y a petición del Asegurado, se facilitará información telefónica de carácter general sobre cualquier aspecto relacionado con el animal asegurado como, por ejemplo:

- Centros de acogida para animales de compañía.
- Hoteles con admisión de perros y gatos.
- Residencias vacacionales para perros y gatos.
- Documentación necesaria para viajar con perros y gatos.
- Seguro obligatorio y registro de perros peligrosos.
- Clubes de razas y asociaciones de criadores.
- Documentación necesaria para obtener el pedigrí.
- Concursos de belleza y comportamiento
- Cementerios de mascotas, así como cualquier otra consulta relacionada con la tenencia de animales domésticos.

El servicio se prestará de 9:00 a 21:00 horas todos los días de la semana llamando al teléfono 917 039 010.

## 5. Exclusiones generales a todas las coberturas de la póliza

5.1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurado o los familiares de ambos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

5.2. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que estén expresamente cubiertos.

5.3. Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotajes, salvo lo estipulado en la cobertura de accidentes para actos de vandalismo.

5.4. Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas.

5.5. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

5.6. Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por los poderes públicos.

5.7. Los daños o pérdidas de valor ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, por cualquier causa.

5.8. La participación del animal asegurado en apuestas, desafíos o deportes.

5.9. Por destinar el animal asegurado a funciones distintas de las referidas en Condiciones Particulares.

5.10. Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados de los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al Asegurado..

## 6. Delimitación geográfica

Las garantías de este seguro se limitan al territorio español.

## 7. Vigencia temporal del seguro

Quedan cubiertos los riesgos relativos al animal asegurado que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Asimismo, queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de acciones u omisiones que se produzcan durante la vigencia de la póliza y cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de entrada en vigor, siempre que la reclamación se produzca durante dicho periodo de vigencia o en los 12 meses siguientes a su expiración.

# Bases del contrato

## 8. Documentación del contrato

**8.1.** La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro y el Asegurado, la proposición del Asegurador en su caso y esta póliza constituyen un todo unitario que sirve de fundamento del seguro, y sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

**8.2.** Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamarle al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, que subsane la divergencia existente. Si transcurre dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## 9. Celebración del contrato

El contrato se celebra por el consentimiento manifestado por las partes contratantes al suscribir la póliza. **No obstante, las coberturas contratadas no entrarán en vigor hasta que se pague el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que se hayan cumplimentado.

## 10. Duración y prórroga del contrato

**10.1.** Las garantías de la póliza entrarán en vigor y finalizarán a la hora cero de las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

**10.2.** Al expirar el período indicado, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

**10.3.** Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato informando por escrito a la otra parte al menos un mes antes de que finalice el periodo del seguro en curso, cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de 2 meses cuando sea el Asegurador.

## 11. Condiciones en que se contrata el seguro

**11.1.** La presente póliza se ha concertado conforme a las declaraciones formuladas por el Tomador en un cuestionario.

Quedará exento de tal deber si el Asegurador no le somete a ningún cuestionario o si, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no están comprendidas en él.

**11.2.** En caso de reserva o inexactitud, el Asegurador podrá rescindir el contrato informando al Tomador en el plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud. Al Asegurador le corresponderán las primas correspondientes al período en curso en el momento en que se haga esta declaración, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

**11.3.** Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haya hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, su prestación se reducirá en la proporción existente entre la prima convenida en la póliza y

la que correspondería de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. **Si la reserva o inexactitud se produce mediando dolo o culpa grave del Tomador, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.**

## 12. Comunicación en caso de agravación

**12.1.** Durante la vigencia del contrato, el Tomador del Seguro o Asegurado deberán comunicarle al Asegurador, lo antes posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el Artículo 10º de la Ley de Contrato de Seguro que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si se hubiesen conocido en el momento de celebrar el contrato, el Asegurador no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas, según lo dispuesto en el art. 11º de la Ley de Contrato de Seguro.

**12.2.** El Asegurador puede, en un plazo de 2 meses a contar del día en que se declare la agravación, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de 15 días desde la recepción de la proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, finalizar el contrato avisando previamente al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes le comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador también podrá rescindir el contrato comunicándoselo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

**12.3.** Si sobreviene un siniestro antes de realizar la declaración de la agravación del riesgo, el Asegurador quedará liberado de su prestación si el Tomador del Seguro o el Asegurado actúan de mala fe. Si no media mala fe, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

## 13. Comunicación en caso de disminución del riesgo

**13.1.** El Tomador o el Asegurado podrán poner en conocimiento del Asegurador durante la vigencia del contrato todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, que sean de tal naturaleza que, si las hubiese conocidas en el momento de celebrar el contrato, lo habría hecho en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

**13.2.** En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, y el Tomador tendrá derecho, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima abonada y la que le habría correspondido pagar desde el momento en que se conoció la disminución del riesgo.

## 14. Concurrencia de seguros

**14.1.** El Tomador, salvo pacto en contrario, deberá informar al Asegurador de la existencia de otras pólizas contratadas con distintos Aseguradores que cubran el mismo riesgo sobre los bienes asegurados.

Si se omite esta declaración dolosamente y se produce el siniestro en situación de sobreseguro, el Asegurador no estará obligado a pagar la indemnización.

**14.2.** Una vez ocurrido el siniestro el Tomador o el Asegurado deberán comunicarlo a cada Asegurador,

# Bases del contrato

indicando el nombre de los demás.

**14.3.** El Asegurador contribuirá al abono de indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

## 15. Transmisión del objeto asegurado

**15.1.** En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

**15.2.** El Asegurado deberá informar por escrito al adquirente de la existencia de la póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, deberá informar por escrito al Asegurador en un plazo de 15 días.

**15.3.** El adquirente y el anterior titular serán responsables solidariamente del pago de las primas vencidas en el momento de transmisión.

**15.4.** El Asegurador podrá finalizar el contrato dentro de los 15 días siguientes al día en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Si ejercita este derecho y una vez notificado por escrito el adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. Además, el Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, a causa de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

**15.5.** El adquirente de la cosa asegurada también puede finalizar la póliza comunicándoselo por escrito al Asegurador en el plazo de 15 días, contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que haya comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

**15.6.** Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador o del Asegurado.

## 16. Pago del seguro

**El Tomador deberá abonar la primera prima en el momento de celebrar el contrato. Las siguientes se pagarán en los correspondientes vencimientos.**

## 17. Lugar del pago

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

## 18. Falta de pago y suspensión de la cobertura

**18.1.** Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a finalizar el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza.

**Si la prima no se ha pagado pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado**

**de su obligación.**

**18.2.** En caso de impago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento.

**18.3.** Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

**En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.**

**18.4.** Si el contrato no se ha resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura volverá a estar vigente a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro o el Asegurado pague las primas.

## 19. Obligaciones en caso de siniestro

### 19.1. Deber de mitigar las consecuencias del siniestro

El Tomador o el Asegurado deberán emplear todos los medios a su alcance para salvar los objetos asegurados y mitigar las consecuencias del siniestro.

Si se incumpliera este deber con la intención manifiesta de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

### 19.2. Comunicarle al Asegurador toda la información que pida sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicarle al Asegurador el siniestro, **dentro del plazo máximo de 7 días** contados a partir de la fecha en que se conociese.

También deberán informar al Asegurador sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y enviarle por escrito **en el plazo de 5 días** a partir de la notificación del párrafo anterior una lista con los objetos existentes en el momento del siniestro y de los salvados, indicando su valor y la estimación de daños.

### 19.3. Deber de conservar los restos

El Tomador o el Asegurado deberán conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material debidamente justificada, en cuyo caso deberán presentar documentación probatoria de los daños (como fotografías o actas notariales). Asimismo, deberán evitar la pérdida de cualquier indicio del delito hasta que se compruebe debidamente lo ocurrido.

### 19.4. En caso de robo y atraco, obligación de denunciar

**En esta clase de siniestros, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán también denunciar el hecho ante la autoridad competente lo antes posible al tener conocimiento del siniestro, indicando el nombre del Asegurador.**

### 19.5. En caso de Responsabilidad Civil, deber de adoptar las medidas que favorezcan su defensa y traslado de las notificaciones judiciales

El Tomador del Seguro y el Asegurado deberán adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de Responsabilidad Civil y mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no

# Bases del contrato

existiera seguro. Asimismo, le comunicarán al Asegurador lo antes posible cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

**Ni el Asegurado ni el Tomador podrán negociar, admitir ni rechazar ninguna reclamación sin autorización del Asegurador.**

**Si esta norma se incumple con la intención manifiesta de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

## 19.6. Facilitar el acceso al Asegurador

El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador para que las personas que designe puedan acceder al lugar del siniestro. Deberán darles todas las facilidades para adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

**19.7. El incumplimiento de los deberes establecidos en los seis números anteriores facultará al Asegurador para reclamar daños y perjuicios.**

## 20. Tasación de daños

**20.1.** El Asegurador comprobará, lo antes posible, las causas, la forma en que se produjo el siniestro y sus consecuencias perjudiciales, así como la exactitud de las declaraciones contenidas en la póliza y las realizadas por el Tomador o el Asegurado respecto al siniestro.

**20.2.** Las partes se pondrán de acuerdo en la valoración de los daños y/o de las circunstancias que influyan en la cantidad que deba pagar el Asegurador, teniendo en cuenta la naturaleza del seguro y las condiciones de la póliza.

## 21. Normas especiales para la tasación

**21.1.** La Suma Asegurada por cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.

**21.2.** El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

**21.3.** En ningún caso se aplicará a esta póliza lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley de Contrato de Seguro y, por tanto, para determinar los daños causados por el siniestro se atenderá al valor del interés asegurado justo antes de producirse.

## 22. Falta de acuerdo. Nombramiento de peritos

**22.1.** Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el importe de la indemnización en un plazo de 40 días desde que recibieron la declaración de siniestro, cada parte designará a un perito y deberá constar por escrito su aceptación.

**22.2.** Si una de las partes no hace la designación deberá hacerla en los 8 días siguientes a la fecha en que se lo pida la parte que ya haya designado al suyo y, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

**22.3.** Si los dos peritos llegan a un acuerdo se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

**22.4.** Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad y, si no se ponen de acuerdo, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaran los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

**22.5. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de forma inmediata e indubitada, y será vinculante para éstos, salvo si alguna de las partes lo impugna judicialmente en un plazo de 30 días en el caso del Asegurador y de 180 en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación.**

Si la acción correspondiente no se interpone en dichos plazos, el dictamen pericial pasará a ser firme.

**22.6.** Cada parte correrá con los honorarios de su perito. También pagarán a medias los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial. No obstante, si alguna de las partes ha ocasionado la peritación por haber mantenido una valoración del daño claramente desproporcionada, será la única responsable de dichos gastos.

## 23. Pago del siniestro

**23.1.** Si los daños se fijaron por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de 5 días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo.

**23.2.** Si los daños se tasaron por acuerdo de peritos, el Asegurador deberá pagar el importe que hayan señalado en un plazo de 5 días desde el momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial.

**23.3.** Si no se llega a un acuerdo con anterioridad, el Asegurador deberá satisfacer o consignar, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la comunicación del siniestro, el importe mínimo que pueda deber, según las circunstancias que conozca.

**23.4.** Si en el plazo de 3 meses desde que se produjo el siniestro el Asegurador no repara el daño ni indemniza su importe en metálico por causa injustificada o que le sea imputable, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

**23.5.** La indemnización podrá sustituirse por la reparación o la reposición del objeto siniestrado cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta. En este caso, bastará con que se efectúe tan exacta como razonablemente sea posible, aunque la apariencia y condiciones anteriores de los objetos siniestrados no se igualen en su totalidad.

## 24. Subrogación

**24.1.** Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o

# Bases del contrato

mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos y acciones del Asegurado por razón del siniestro hasta el límite de la indemnización. El Asegurado será responsable de los perjuicios que pueda causarle al Asegurador con sus actos u omisiones en su derecho de subrogarse. El Asegurador no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado, en perjuicio del Asegurado, conforme al artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

**24.2.** Si el Asegurador y el Asegurado concurren frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a sus intereses.

## 25. Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato prescriben a los 2 años; el tiempo se calculará desde el día en que pudieron ejercitarse.

## 26. Competencia

El juez competente para conocer las acciones derivadas del Contrato de Seguro será el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## 27. Normas en caso de domiciliación bancaria (cláusula H)

Si se ha pactado la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

**27.1.** El Tomador y/o el Asegurado le entregará al Asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario o caja de ahorros, dando la orden oportuna al efecto.

**27.2.** La prima se entenderá pagada a su vencimiento salvo que, tras intentar el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicha fecha, no haya fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Tomador.

**27.3.** Si el Asegurador presenta al cobro el recibo y no hay fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá informar de tal hecho al obligado a pagar la prima mediante un medio fehaciente, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que le comunique al Asegurador cómo pagará el importe. El plazo se computará desde la recepción de dicha carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

## 28. Cláusula de revalorización automática de capitales - clausula "M"- Índice variable - (INVAR)

### 28.1. Definiciones:

- **Índice base:** El que corresponde al último publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en la fecha de emisión de la póliza y que, obligatoriamente, debe consignarse en ésta.
- **Índice de vencimiento:** El último publicado por el Instituto Nacional de Estadística antes de emitir los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la póliza.

### 28.2. Alcance de la garantía:

Para la cobertura de esta garantía se conviene que, salvo pacto expreso en contrario, los Capitales Asegurados por la póliza, así como los límites específicos de las garantías que los tuvieran, excluidos los límites porcentuales y las franquicias, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual o del último corregido para las anualidades sucesivas.

### 28.3. Determinación de Primas y Capital:

Los nuevos capitales y límites específicos revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la póliza por el factor corrector que resulte de dividir el índice de vencimiento entre el índice base para vencimiento anual.



# Cláusula “WA2018”

## Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## Resumen de las normas legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 Km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

### 2. Riesgos Excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del Asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará

# Cláusula “WA2018”

para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

## 3. Franquicia

La franquicia a cargo del Asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

## 4. Extensión de la cobertura

- 1) La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- 2) No obstante lo anterior:
  - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios

por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

- b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

## Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- 1) La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
- 2) La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).
- 3) Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
- 4) Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Modelo:  
5012

Versión del documento:  
CCGG-OCASO\_Animales\_de\_compañía\_ES - 04/26



# Seguros que acompañan, pase lo que pase.



Hogar



Vida



Decesos



Accidentes



Ahorro e Inversión



Animales



Comunidades

Todos nuestros seguros en [www.ocado.es](http://www.ocado.es)

